REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos mil Veinte (2020).

Proceso No 1100140030552020 00498 00

De conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del proceso y como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado 6 de octubre hogaño y toda vez que pese a que se indicó en el escrito de subsanación el periodo de causación de los intereses moratorios cobrados en los numerales 1 C, 2 C y 3 C, esto es, "*(…)entre el 07 de junio de 2020 y el 09 de julio de 2020*", lo cierto es que en los numerales 1 E, 2 D y 3 E, se pretende el cobro de los intereses moratorios causados sobre los capitales señalados en los numerales 1 A, 2 A y 3 A, desde el 7 de junio de 2020, bajo el entendido que, no es posible pretender un doble cobro sobre una misma sanción (Art. 1617 del Código Civil).

Téngase en cuenta por parte de la memorialista que, si bien en el escrito de subsanación de la demanda pretendió aclarar dichos réditos, solicitando restar los valores por concepto de los intereses de mora incorporados en los títulos allegados como base de ejecución, los mismos siguieron siendo objeto de cobro en los numerales 1 C, 2 C y 3 C.

Así las cosas, se **RECHAZA** la demanda interpuesta por SCOTIABANK COLPATRIA contra GAEL ANTONIO BENAVIDES.

DEVUELVASE al demandante o su apoderada el libelo y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ef6287d4584fdfabb950a2d4ad2eb5063b3d5d4c36561f3e824e362fc4daf0e
Documento generado en 09/11/2020 06:54:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica